

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5674 / 283

Arroyo Gistán, Tomás

Grañén

1943 - 1945



Folios: 4

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

de

Sancti Spiritus

1
78147

Expediente n.º 2315 de la Audiencia.

Idem n.º 283 del Juzgado.

CONTRA

Tomas Ansoy Gutar

Vecino de

Granera

XIV



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente n.º 2315

2 1
283
Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. TOMÁS ARROYO CISTAN, vecino de Crañon (Huesca)

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 23 de AGOSTO de 194 3

José Luis Dubaut



Sr. Juez de Instrucción de SARLONA

Dr. N. JOSE MARTIN GARCIA.- Jefe de la Comandancia de Ingenieros de la 1.ª Brigada de Ingenieros de la 1.ª Región Militar. Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 1900-40 instruida por el procedimiento sumario de guerra contra DON JUAN ARROYO GISTAN y de cuya causa es Jefe, el Sr. Especial para el cumplimiento de sentencias de la quinta Región Militar. Oficial de Ingeniería DON JUAN DE LAS PENAS.

CRONICO: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 55.- SENTENCIA.- En la Ciudad de Saragosa a 12 de Abril de mil novecientos y uno.- Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para examinar y fallar la Causa instruida por los trámites de juicio sumario con el número 1900-40 por el delito de auxilio a la rebelión contra el país e HONRA A DON JOSE GISTAN, examinada la misma atendida la lectura del sumario y allegados del Fiscal, Defensor, y procesado, y.- RESUELTO que el procesado Don Juan Arroyo Gistan, de 32 años, de edad, natural de Sonson y vecino de Cruesa, con Antecedencia el Movimiento Nacional de Ideología Izquierdista, marchó voluntario al Ejército rojo, siendo antes de incorporarse en este ejército delgado o presidente de los talleres accionados a la industria de la zona de Sonson; perteneciente al Ejército Rojo estuvo en la línea de la zona de Bieles, al día siguiente pronto de Bieles pasado por Francia a un hospital de Saragosa, presentando voluntariamente a las Fuerzas Armadas el 12 de Enero de 1939, no obstante que interviniera en ninguno clase de acciones ni guerra de resistencia privada que el procesado denunciara, con Antecedencia el Sr. Fiscal lea.- HECHO que el Sr. DON JUAN ARROYO GISTAN que al final de la causa es el Sr. de la lista solicitada de España al procesado. El Sr. de la lista es y se dice por considerarse autor de un delito de auxilio a la rebelión con las circunstancias atenuantes de nula eligibilidad y escasa trascendencia de los hechos cometidos. DE el procesado, y que se solicita la absolución.- RESUELTO que con los hechos denunciados en el primer resultado se tiene por cometido el delito de auxilio a la rebelión por el Sr. de la lista y pasado en el párrafo 12 del artículo 249 del Código de Justicia Militar del que es responsable en concepto de autor el procesado se procesa de por parte del Sr. Fiscal, militar y voluntario, con arreglo a los arts. de guerra y las circunstancias atenuantes de nula trascendencia de los hechos realizados y nula gravedad del procesado, sucesivos ambos en el artículo 173 del Código castrense. RESUELTO que toda responsable criminalmente lo es también civil, conforme a lo dispuesto en los artículos 19 del Código Penal Común y 219 del de Justicia Militar y también en este lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Políticas.- El Sr. de la lista es el Sr. DON JUAN ARROYO GISTAN que es el Sr. de la lista de la Comandancia Militar Don Luis de Juan Fco. Bonen.- HECHO los arts. de la Ley de Responsabilidades Políticas, 4, 7, 171, 17, 174, 176, 177, 181, 182, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282 del Código Penal Común; la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1937 y la Orden Circular de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940 y los arts. previstos de general aplicación.- El Sr. de la lista es DON JUAN ARROYO GISTAN que es el Sr. de la lista del proceso de la causa nº 1900-40, como por constar el concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelión antes citado, con la circunstancia de haber estado, durante a la guerra, en el campo de la rebelión, y prisión (concurrente con la Ley de guerra) y posterior de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena para lo que se declara de abono todo el tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de la presente causa.- HECHO que el Sr. de la lista es de nacionalidad española y de la República civil por haber sido el Sr. de la lista en la Ley de Responsabilidades Políticas.- El Consejo de Guerra de Saragosa ha tenido presente las normas contenidas en el Orden Circular de la Presidencia del Gobierno de 29 de Enero de 1940 y no actúa por tanto, procediendo con tal fin.- Así por esta nuestra sentencia se pronuncia y firmase.- Hecho en Saragosa a 12 de Abril de mil novecientos y uno.

Al 58.- Excmo. Sr.- El Consejo de Guerra de Saragosa condena al Sr. DON JUAN ARROYO GISTAN y a pena de prisión y un día de multa por el delito de auxilio a la rebelión con las circunstancias atenuantes de nula eligibilidad y escasa trascendencia de los hechos cometidos.

de nula perversidad.- Se han observado los trmites esenciales en la instrucción y folio de la presentacion y la declaracion de hechos probados en esta decision manifiesta de lo que de los autos se desrende. V.B. no ostante resol
rs.- V.B. no obstante resolver.- Zaragoza a 6 de Mayo de 1941.- El Auditor
Remon "nia "lanas. fabricado.

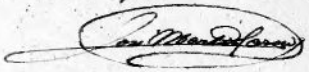
Al 59.- En Zaragoza a 14 de Mayo de 1941.- De conformidad con el precepto de la ley de 19 de Mayo de 1941 y por sus propias diligencias se acuerda prestar la aprobacion de la anterior entendiendose ordenado las diligencias de ejecucion por el presente la ley de 19 de Mayo de 1941.- El Auditor General "lanas. fabricado.

Y para que conste y a efectos de un remision al Tribunal.

Regional

extendido la presente que concuerda con el original al que se remite de orden y visado por S.S. En Zaragoza a *diez* de *Junio* de mil novecientos cuarenta y uno.

V.B.



8-7-41

1111
R

44

PROVIDENCIA
Juez
Señor **RARDO**

Sarriena a quince de Setiembre
cuarenta y tres.

de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acúcese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto el oportuno despacho

Lo acordó y firma S. S. de que doy fé.

Ignacio Paulo
E/

Ignacio Paulo

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Juez Municipal de *Granen*

Ignacio Paulo

XVI

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra

Tomás Arroyo Quintan

de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.º—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, Informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.º—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.º—Obtenidas las contestaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.º—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INculpADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviera el inculpado, se haga requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

San Sebastián 15 de *Agosto* de 1937

El Juez Instructor,

Sr. Juez Municipal de *Iranuen*

Providencia/Granen a veintiuno de octubre de mil
novecientos cuarenta y tres.

Devuelvase a su procedencia por ser desconocid-
en esta localidad.

Asi lo acuerda S.S. de que doy fé.

El Juez municipal

Miguel Nierge

El Secretario

Domingo Perez

Diligencia/En el mismo día se devuelve a su
procedencia de que certifico.

Domingo Perez



XIV

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
Sala de Instancia núm. 2

Rollo núm. 18.144

Responsable

Tomás Barayo Guitan

(Al contestar citase la referencia)

6 5
Devuelto a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 24-4-1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

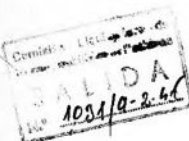
Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de Diciembre de 1945

EL PRESIDENTE DE LA SALA.

P. e
Juan de Molera



Sr. Juez de Instrucción de

Barinena



Discussion

The first part of the study was designed to investigate the effects of the independent variable on the dependent variable. The results of this part of the study are presented in Table 1. It can be seen from Table 1 that there was a significant difference between the two groups in the dependent variable. This difference was due to the effect of the independent variable. The second part of the study was designed to investigate the effects of the independent variable on the dependent variable. The results of this part of the study are presented in Table 2. It can be seen from Table 2 that there was a significant difference between the two groups in the dependent variable. This difference was due to the effect of the independent variable.

Table 1

Table 2

